VERIFICACION A MIPYMES

INVITACION PUBLICA No. SAMC-009-2026

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE MERCADO GANADERO DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA.

La entidad se permite informar que a través de la plataforma del SECOP II, se presentaron DOS (02) manifestaciones de limitación a MiPymes, para lo cual se hará la siguiente verificación;

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4,** establece**:**
(…)
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el* ***representante legal y el contador o revisor fiscal****, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
1. *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

PROPONENTE	FECHA DE MATRÍCULA	FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICADO	FORMATO Y CERTIFICADO	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	TAMAÑO EMPRESARIAL	OBSERVACIÓN
JAVIER WILFREDO GARAY ROMERO	28 DE JUNIO DE 2021	30 DE ABRIL DE 2026	CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE MICROEMPRESA EXPEDIDA POR LA REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	COTA, CUNDINAMARCA	MICROEMPRESA	**CUMPLE**
FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS	12 DE AGOSTO DE 2019	27 DE JULIO DE 2026	CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE MICROEMPRESA EXPEDIDA POR LA REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	FLORIDABLANCA, SANTANDER	MICROEMPRESA	**CUMPLE**

Que la verificación de los documentos aportados se hace en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1082 de 2015, en su artículo;

(…)
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas* ***con mínimo un (1) año de existencia****, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)".*

CONCLUSIÓN: Una vez verificados los documentos allegados a modo de solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes del orden departamental, se permite concluir que si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Después de haber revisado cuidadosamente los documentos presentados por los interesados que solicitaron la limitación del proceso, la entidad, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, informa que la presente convocatoria **SÍ SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LAS MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL CUNDINAMARCA.**

Dada en el Municipio de Machetá, Cundinamarca a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

KATHY VALENTINA ALVAREZ SANABRIA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS